



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CINDY PAOLA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: FIDEL HERNÁN OCHOA RIVERA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00259-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-8 *ibídem*, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que i) no aplica correctamente los porcentajes del IPC, siendo los autorizados por el DANE el 4.09% para el año 2017; 3.18%, para el año 2018; 3.80% para el 2019 y 3.51% para el año 2020; sólo establece correctamente el 1.61% para el año 2021; ii) en consecuencia de lo expresado anteriormente, lo pretendido no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta los porcentajes aplicados erróneamente; iii) Solicita aplicación del 2% como intereses moratorios, cuando lo permitido son los legales de acuerdo al artículo 1617 C. C., tasados en un 0.5% mensual.

2.- En los fundamentos de derechos trae a colación normas derogadas, tales como el Código de Procedimiento Civil y Decreto 2737 de 1989.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Reconózcase y téngase a la doctora JENT MARÍA CRUZ TANG, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

RAD: 20001-31-10-003-2021-00259-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea97d99ab5cb9d2232eebbd7d3a3aad8baca82f708c0e85b3f2404c374d5048a**

Documento generado en 05/11/2021 03:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>